

Documento sometido al trámite de consulta pública previa con fecha 03/07/2023

**CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto, anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, **hasta el día 18 de julio de 2023**, a través del siguiente medio:

Buzón de correo electrónico: [planif.aduanas@correo.aeat.es](mailto:planif.aduanas@correo.aeat.es).

Solo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega que los comentarios que se remitan indiquen expresamente que se realizan a efectos de la consulta pública del presente proyecto.

## **1. Antecedentes de la norma.**

El artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a las estadísticas empresariales europeas que deroga diez actos jurídicos en el ámbito de las estadísticas empresariales, establece que los Estados miembros de la Unión deberán elaborar las estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión, para lo cual utilizarán todas las fuentes de datos pertinentes, entre las que se encuentran las encuestas, garantizando el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el artículo 17.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación con las estadísticas para fines estatales será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en su Título V (Infracciones y Sanciones) y que la potestad sancionadora corresponderá a la persona titular de la Dirección del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando se trate de infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.

Por su parte, el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, señala la posibilidad de introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones o sanciones establecidas legalmente, que contribuyan a una más correcta identificación de las conductas o a una más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

En el ámbito procedimental, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento especial relativo al ejercicio de la potestad sancionadora, cuyos principios generales se regulan en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **2. Problemas que se pretende solucionar.**

Considerando todo lo anterior, se hace necesario desarrollar determinados aspectos de la normativa relativa al procedimiento sancionador en lo que refiere a las infracciones a las estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión (INTRASTAT), así como establecer los criterios de graduación de las sanciones derivadas de dichas infracciones.

En concreto, se pretenden resolver los problemas derivados de la falta de un desarrollo reglamentario específico en esta materia, que es necesario en el contexto de una materia (las infracciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea) en la que la regulación de las obligaciones (las derivadas de las estadísticas del comercio intracomunitario de bienes) cuyo incumplimiento constituye una infracción, corresponde a la Unión Europea.

Por lo demás, con esta norma se busca resolver problemas de proporcionalidad en las sanciones en el ámbito descrito, simplificando su tipología y reduciendo la litigiosidad en el mismo

## **3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Hasta ahora, la disposición adicional única del Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la Función Estadística Pública, establecía los criterios de calificación de las infracciones y de graduación de las sanciones cuya imposición es competencia del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La experiencia en la aplicación de dicho Real Decreto en este ámbito ha puesto de relieve la necesidad de sustituir dicha norma por otra que se adecúe mejor a la realidad de la práctica estadística, tanto en lo que se refiere al procedimiento sancionador aplicable como a la clarificación de los criterios de graduación señalados en la Ley 12/1989, lo que supondrá una mayor seguridad jurídica.

#### **4. Objetivo de la norma.**

El presente proyecto de Real Decreto tiene los siguientes objetivos:

1. El desarrollo de determinados aspectos procedimentales que complementan el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ley 39/2015.
2. La modulación del régimen sancionador establecido en la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, logrando un mayor ajuste al principio de proporcionalidad
3. La aclaración de los criterios de graduación de las sanciones en materia estadística establecidos por la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública, simplificando su tipología.
4. En el marco de esa modulación, se reduce el importe máximo de las multas pecuniarias que podrían ser impuestas con arreglo a la Ley 12/1989, mejorando la proporcionalidad del régimen sancionador.
5. La reducción de las cargas administrativas, la mejor de la administración de recursos públicos y la minoración de la litigiosidad en vía administrativa en los procedimientos sancionadores.

#### **5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Toda vez que el contenido Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre, resulta desajustado e incompleto en lo que se refiere a su aplicación en el ámbito de las infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las estadísticas del comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea, se considera que la única alternativa posible para solventar los problemas que se derivan de esa situación es la de adoptar un nuevo Real Decreto con el contenido que se ha indicado.

Finalmente, las alternativas no regulatorias no son adecuadas para lograr los objetivos perseguidos.